

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho el proceso Ejecutivo No. 2021-00178 el cual se encuentra pendiente por emitir pronunciamiento, respecto a solicitud impetrada por BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA.

Sírvase resolver.

Barranquilla, Septiembre 17 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Septiembre Diecisiete (17) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito de contestación con ocasión de remisión de oficio informando medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencias y radicadas en correo institucional de esta agencia judicial en fechas Agosto 6 de 2021 y Agosto 20 de la misma anualidad, por BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA respectivamente, en el cual solicitan informar si a pesar de encontrarse el demandado ODIN PETROIL S.A., en proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades, deben dar cumplimiento a la medida cautelar con fundamento lo establecido en el artículo 594 del C.G.P.

Esta agencia judicial emitirá pronunciamiento en el sentido de informarles que dicha medida debe ser mantenida, por cuanto la obligación perseguida en el presente asunto, es posterior a la fecha de admisión de dicha empresa en reorganización, lo anterior con arraigo en lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, que señala: "Artículo 71 de la Ley 1116 de 2006: (...) "Obligaciones posteriores al inicio del proceso de insolvencia. Las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, y podrá exigirse coactivamente su cobro, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a mesadas pensionales y contribuciones parafiscales de origen laboral, causadas antes y después del inicio del proceso de liquidación judicial. Igualmente tendrán preferencia en su pago, inclusive sobre los gastos de administración, los créditos por concepto de facilidades de pago a que hace referencia el parágrafo del artículo 10 y el parágrafo 2° del artículo 34 de esta ley."

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Comunicar a las entidades BBVA COLOMBIA y DAVIVIENDA, que se mantiene y por tanto acojan sin dilaciones injustificadas, la medida cautelar ordenada y comunicada mediante oficio No. 2021-00176 de fecha Agosto 5 2021, dentro del presente proceso, la cual es de obligatorio e inmediato cumplimiento. Para lo cual se libraré nuevo oficio informando la presente decisión con el cual se adjuntará copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CESAR AUGUSTO ALVEAR NIMENEZ
JUEZ

EFE